



Expediente n.º: 288/2026

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para Contrato de Obras por Procedimiento Abierto Simplificado

Procedimiento: Contrataciones

Serie documental: G0046 - Contratos de obras

Asunto: Licitación del contrato de obras "Remodelación del Parque Municipal de Consuegra. Fase I."

Fecha de iniciación: 22/01/2026

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA EL CONTRATO DE OBRAS DE REMODELACIÓN DEL PARQUE MUNICIPAL DE CONSUEGRA (FASE I), MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.

CONTENIDO:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO Y CALIFICACIÓN

CLÁUSULA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

CLÁUSULA TERCERA. PERFIL DE CONTRATANTE

CLÁUSULA CUARTA. PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

CLÁUSULA QUINTA. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

CLÁUSULA SEXTA. REVISIÓN DE PRECIOS

CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN

CLÁUSULA OCTAVA. ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR

CLÁUSULA NOVENA. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

CLÁUSULA DÉCIMA. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. PREFERENCIAS DE ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATES

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. MESA DE CONTRATACIÓN

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. APERTURA DE PROPOSICIONES

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. GARANTÍA DEFINITIVA

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA DECIMONOVENA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. SUBCONTRATACIÓN

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA VIGESIMOSEPTIMA. RESPONSABLE DEL CONTRATO. DIRECTOR FACULTATIVO DE LA OBRA

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN





AYUNTAMIENTO DE
CONSUEGRA



CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

ANEXOS:

ANEXO I. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

ANEXO II. PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA

ANEXO III. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LA PREVISIÓN DE SUBCONTRATACIÓN

ANEXO IV. DECLARACIÓN DE RECURSO A LA SOLVENCIA Y MEDIOS DE OTRAS ENTIDADES

ANEXO V. MODELO DE COMPROMISO DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE MEDIOS

ANEXO VI. PLAN DE BIODIVERSIDAD, RESTAURACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PARQUE MUNICIPAL DE CONSUEGRA





PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA EL CONTRATO DE OBRAS DE REMODELACIÓN DEL PARQUE MUNICIPAL DE CONSUEGRA (FASE I), MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO Y CALIFICACIÓN

1.1. Descripción del objeto del contrato

El presente contrato tiene por objeto la ejecución de las obras de remodelación del Parque Municipal de Consuegra, de conformidad con el siguiente proyecto técnico:

Objeto:	Proyecto básico y de ejecución Fase I – Remodelación del Parque Municipal de Consuegra
Autor del Proyecto:	Tomás Eduardo Albacete Leal
Titulación:	Arquitecto Técnico e Ingeniero de Edificación (colegiado nº 841 del COAATIE de Ciudad Real)
Fecha de aprobación:	Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30/01/2026

La actuación comprende la ejecución de las obras definidas en el proyecto técnico aprobado, relativas a la remodelación paisajística del Parque Municipal de Consuegra (Fase I), incluyendo trabajos de adecuación de pavimentaciones, jardinería, reorganización de espacios, tratamiento de masas arbóreas existentes y adaptación de instalaciones de riego, todo ello conforme a las determinaciones del proyecto técnico que forma parte integrante del expediente.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de **obras**, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante).

1.2. Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato

El objeto del contrato se corresponde con los siguientes códigos del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV):

45112711 - Trabajos de paisajismo en parques.

45233200 - Trabajos diversos de pavimentación.

45232120 - Trabajos de regadío.

1.3. Justificación de la no división en lotes del objeto del contrato

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, **no** procede la división del objeto del contrato en lotes.

La actuación proyectada constituye una unidad funcional, técnica y constructiva, por lo que su ejecución debe realizarse de forma conjunta. La división en lotes comprometería la coherencia técnica de la intervención, incrementaría el riesgo de interferencias entre contratistas y dificultaría la coordinación y correcta ejecución de la obra, concurriendo la circunstancia prevista en el artículo 99.3.b) de la LCSP.





CLÁUSULA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

La adjudicación del presente contrato se llevará a cabo mediante procedimiento **abierto simplificado**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En dicho procedimiento podrá presentar proposición cualquier licitador que reúna los requisitos de aptitud exigidos en el presente Pliego, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación recaerá en la oferta que presente la mejor relación calidad-precio, atendiendo a los criterios de adjudicación establecidos en la cláusula décima del presente Pliego.

CLÁUSULA TERCERA. PERFIL DE CONTRATANTE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la información relativa al presente expediente de contratación se publicará en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Consuegra, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, al que podrá accederse a través de la siguiente dirección: <https://contrataciondelestado.es>

Asimismo, podrá accederse al Perfil de Contratante a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Consuegra.

CLÁUSULA CUARTA. PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El presupuesto de la actuación es el recogido en el Proyecto Básico y de Ejecución de la Fase I de la “Remodelación del Parque Municipal de Consuegra”, aprobado mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30/01/2026, redactado por el Arquitecto Técnico e Ingeniero de Edificación D. Tomás Eduardo Albacete Leal (colegiado nº 841 del COATIE de Ciudad Real).

Se denomina presupuesto de ejecución material al resultado obtenido por la suma de los productos del número de cada unidad de obra por su precio unitario y de las partidas alzadas.

El **Presupuesto de Ejecución Material** asciende a **119.558,43 €**

El Presupuesto de Ejecución Material se desglosa detalladamente en el proyecto de la obra, concretamente en el capítulo “Mediciones y presupuesto”.

El **Presupuesto Base de Licitación** en el tiempo de duración del contrato asciende a la cuantía de **142.274,54 €**, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y de **172.152,19 €**, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El **valor estimado** del contrato asciende a la cuantía de **142.274,54 €** (IVA excluido).

Método de cálculo para hallar el valor estimado:





Presupuesto	Presupuesto de ejecución material	119.558,43 €
	Gastos Generales (13 %)	15.542,60 €
	Beneficio Industrial (6 %)	7.173,51 €
	Presupuesto General	142.274,54 €
	IVA (21 %)	29.877,65 €
	Presupuesto de ejecución por contrata	172.152,19 €

CLÁUSULA QUINTA. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Las obligaciones económicas derivadas del presente contrato se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 171.61900 del Presupuesto General del Ayuntamiento.

El gasto derivado del presente contrato cuenta con crédito adecuado y suficiente, habiéndose practicado la correspondiente retención de crédito (RC) en el ejercicio presupuestario vigente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

La ejecución del contrato queda condicionada a la efectiva disponibilidad del crédito presupuestario y a la tramitación de las fases de gestión del gasto previstas en la normativa presupuestaria aplicable.

CLÁUSULA SEXTA. REVISIÓN DE PRECIOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, **no** procederá la revisión de precios en el presente contrato.

La exclusión de la revisión de precios se fundamenta en la naturaleza del contrato de obras, en su configuración como precio cierto y cerrado conforme al artículo 102 LCSP, así como en el plazo de ejecución previsto en el proyecto técnico, que no justifica la aplicación de mecanismos de actualización de precios conforme a lo previsto en el artículo 103 LCSP.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN

El **plazo de ejecución** del contrato será de **6 meses**. Los plazos de ejecución se encuentran detallados en el proyecto de la obra, concretamente en el punto 1.3.1. “Programa de actuación” de la Memoria del Proyecto Básico y de Ejecución.

La prestación se iniciará una vez firmado el acta de comprobación de replanteo, la cual deberá realizarse en el plazo máximo de UN MES, a contar desde la fecha de formalización del contrato, salvo casos excepcionales justificados.

La Unidad de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato. El acta de comprobación deberá recoger expresamente lo dispuesto en los artículos 140 del RGLCAP.

Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio de la dirección facultativa y sin reserva por parte del contratista, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos, se dará por aquél la autorización para su inicio, empezándose a





contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta. En el caso de que el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, hubiera hecho otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, la dirección, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificado el contratista por el hecho de suscribirla.

En aquellos casos en los que no resulten acreditadas las circunstancias a las que se refiere el párrafo anterior o la dirección facultativa de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, quedando obligado a dar cuenta inmediata a la Administración, que resolverá lo que proceda. El procedimiento de la modificación se ajustará a lo previsto en el artículo 141 del RGLCAP, siendo su régimen el previsto en el artículo 205 de la LCSP.

De conformidad con el artículo 245 b) de la LCSP será causa de resolución del contrato la suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses.

Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, el órgano de contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente al contratista. El plazo de ejecución empezará a contarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras.

Lo dispuesto anteriormente se aplicará igualmente cuando el contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si a juicio del órgano de contratación tales reservas resultasen infundadas, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

Cualquier incidencia que afecte a la ejecución de las obras, debe ser puesta inmediatamente en conocimiento de la Dirección de la Obra en el plazo máximo de TRES DÍAS NATURALES, que dará cuenta al Servicio correspondiente junto con la propuesta que corresponda en relación a la continuación, suspensión o cualesquiera medidas a adoptar (de conformidad con el art. 100 del RGLCAP), comunicando al contratista la decisión que al respecto proceda.

CLÁUSULA OCTAVA. ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

De conformidad con el artículo 159.4.a de la LCSP todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional,





clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

8.1. La **capacidad de obrar** de los empresarios y la **no concurrencia de prohibiciones de contratar** se acreditará mediante la inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**, o en el registro equivalente de la correspondiente Comunidad Autónoma, en los términos previstos en la LCSP.

8.1.1. Las personas físicas y jurídicas deberán disponer de capacidad de obrar para contratar con el sector público, circunstancia que será declarada por el licitador mediante el **Anexo I** del presente Pliego.

En el caso de las personas jurídicas, únicamente podrán ser adjudicatarias cuando las prestaciones objeto del contrato se encuentren comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios, extremo que deberá resultar de la escritura o documento de constitución y de los estatutos debidamente inscritos en el registro correspondiente, sin perjuicio de las comprobaciones que pueda efectuar el órgano de contratación sobre la correspondencia entre la actividad efectivamente desarrollada y el objeto del contrato.

A estos efectos, el órgano de contratación podrá comprobar igualmente la actividad económica declarada por el licitador ante la Administración tributaria y demás registros públicos que resulten procedentes.

8.1.2. Además de la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE), se requiere la presentación de una declaración responsable, en la que manifieste que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 71 de la LCSP, así como que cumple el resto de los requisitos establecidos en el artículo 140 de la LCSP, de acuerdo con el modelo proporcionado en el **Anexo I** adjunto al presente Pliego.

8.1.3. Conforme al artículo 69 de la LCSP, también podrán presentar proposiciones las **Uniones de Empresarios** que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, quedando obligados todos ellos de forma solidaria ante el Ayuntamiento de Consuegra. La duración de las Uniones Temporales de Empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

8.1.4. Las empresas no españolas, comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, tendrán capacidad para contratar cuando, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Las no comunitarias, deberán acreditar reciprocidad en los términos previstos en el artículo 68 de la LCSP.

8.2. La solvencia del empresario:





Los licitadores deberán reunir los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional establecidos en el presente Pliego, de conformidad con los artículos 74 a 89 de la LCSP.

Se podrá justificar la solvencia económica y financiera y técnica y profesional mediante los medios que se indican a continuación:

➤ **8.2.1. Solvencia económica y financiera:**

Se aplicará lo especificado en el artículo 87 de la LCSP: Los licitadores deberán acreditar un volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, que deberá ser equivalente a una vez y media del valor estimado del contrato – 213.411,81 € - (art. 11.4 letra a) RGLCAP).

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y, en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

De las mismas se tendrá en cuenta el importe correspondiente de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, denominado «Operaciones continuadas: importe neto de la cifra de negocios» o equivalente, que deberá ser igual o superior al importe requerido y citado anteriormente. Igualmente será válido como documento acreditativo de la suficiencia de la solvencia económica cualquier modelo oficial presentado ante la AEAT donde quede reflejado el volumen anual de negocios (IVA, Impuesto sobre Sociedades, etc.).

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará, frente a todos los órganos de contratación del sector público y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario en los términos que consten reflejados en dicho Registro, de conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la LCSP.

El órgano de contratación comprobará los extremos relativos a la solvencia económica y financiera que consten inscritos y vigentes en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o, en su caso, en el registro oficial equivalente de la correspondiente Comunidad Autónoma.

No obstante, cuando la inscripción en el correspondiente registro oficial no acredite el cumplimiento del requisito relativo al volumen anual de negocios exigido, el licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar dicha solvencia económica y financiera conforme a los medios establecidos en los párrafos anteriores del presente apartado.

En todo caso, los licitadores deberán declarar, mediante la declaración responsable incluida como **Anexo I**, que cumplen los requisitos de solvencia económica y financiera exigidos.

➤ **8.2.2. Solvencia técnica y profesional:**

La solvencia técnica y profesional se acreditará, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 y 88 de la LCSP,



debiendo acreditarse por los siguientes medios:

8.2.2.1.- Experiencia en ejecución de obras:

La solvencia técnica se acreditará mediante la presentación de una relación de las principales obras ejecutadas en el curso de los cinco (5) últimos años, correspondientes a obras de urbanización, acondicionamiento o remodelación de espacios públicos urbanos, parques, jardines o zonas verdes, que incluyan actuaciones de pavimentación, jardinería, plantación o adecuación paisajística en el ámbito de espacios públicos o equipamientos urbanos de uso público, avaladas por certificados de buena ejecución expedidos por los órganos competentes, por importe igual o superior al del valor estimado del contrato – 142.274,54 € –.

Dichos certificados deberán indicar, al menos, el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras, así como la referencia a su correcta ejecución conforme a las reglas por las que se rige la profesión, debiendo acreditarse una experiencia por importe igual o superior al valor estimado del contrato.

8.2.2.2.- Solvencia técnica específica en materia de suministro e implantación de material vegetal

Dado que el objeto del contrato comprende actuaciones de jardinería, plantación e implantación de material vegetal en zonas verdes públicas, consideradas prestaciones técnicas especializadas del contrato, se exige la acreditación de la disponibilidad de medios técnicos y profesionales adecuados para garantizar la correcta ejecución de dichas prestaciones, así como su adecuación a la normativa sectorial aplicable.

A estos efectos, la solvencia podrá acreditarse mediante la concurrencia de los siguientes extremos, que podrán ser asumidos directamente por el licitador o, en su caso, mediante la integración de solvencia conforme al artículo 75 de la LCSP:

a) Medios técnicos y profesionales especializados

Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o empresas especializadas con capacitación suficiente en materia de jardinería, implantación y mantenimiento de material vegetal, incluyendo necesariamente la intervención de personal o entidades con experiencia acreditada en actuaciones de jardinería en espacios públicos o equipamientos urbanos de uso público, debiendo garantizarse que las actuaciones de plantación, suministro e implantación vegetal serán ejecutadas por personal técnicamente cualificado o empresas especializadas en dicho ámbito.

En caso de integración de solvencia conforme al artículo 75 de la LCSP o subcontratación de parte de estas prestaciones, deberá acreditarse la efectiva intervención de operadores especializados en materia vegetal, incluyendo, en su caso, viveros o centros de producción vegetal debidamente autorizados conforme a la normativa fitosanitaria y de sanidad vegetal aplicable, con capacidad acreditada de producción y suministro de material vegetal, no pudiendo limitarse a la mera intermediación comercial o cesión de medios sin ejecución material directa de dichas prestaciones.

b) Cumplimiento de normativa fitosanitaria

Compromiso de que todo el material vegetal suministrado cumplirá la normativa fitosanitaria vigente y, cuando resulte legalmente exigible, irá acompañado del correspondiente pasaporte fitosanitario conforme a la legislación aplicable.

c) Adecuación del material vegetal a las condiciones del municipio

Compromiso de que el material vegetal será adecuado a las condiciones climáticas y edafológicas del municipio de



Consuegra (Toledo), garantizando su correcta adaptación agronómica al entorno proyectado en el proyecto técnico, procurando su adecuada adaptación e integración en el entorno proyectado.

La acreditación detallada de las características técnicas del material vegetal (procedencia, fichas técnicas, certificados de vivero u otra documentación equivalente) podrá ser requerida por el órgano de contratación en cualquier momento anterior al inicio de la ejecución o durante la misma, a efectos de verificación del cumplimiento efectivo de las condiciones establecidas en el presente pliego.

A tal efecto, los licitadores deberán incluir en el Archivo Electrónico A una declaración responsable conforme al **Anexo I**, en la que manifiesten:

- Que todo el material vegetal suministrado en el marco del contrato cumplirá la normativa fitosanitaria vigente y, cuando resulte legalmente exigible, irá acompañado del correspondiente pasaporte fitosanitario.
- Que el material vegetal será adecuado a las condiciones edafoclimáticas del municipio de Consuegra (Toledo), o que acreditará su idoneidad para su implantación en dichas condiciones, pudiendo justificarlo mediante la documentación técnica que sea requerida por el Ayuntamiento.

En el supuesto de empresas de nueva creación, entendiendo por tales aquellas con una antigüedad inferior a cinco (5) años, no será de aplicación el medio de acreditación previsto en la letra a) del artículo 88.1 de la LCSP relativo a la ejecución de un número determinado de obras.

En estos casos, la solvencia técnica y profesional deberá acreditarse mediante uno o varios de los medios previstos en las letras b) a f) del artículo 88.1 de la LCSP, pudiendo integrarse, en su caso, con medios externos conforme al artículo 75 de la LCSP.

En particular, cuando la ejecución del contrato implique actuaciones de jardinería, plantación o suministro de material vegetal, podrá valorarse la acreditación de experiencia y medios técnicos específicos en dichos ámbitos mediante la documentación exigida en el apartado 8.2.2.2 del presente pliego, en cuanto resulte complementaria a los medios anteriores.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia técnica y profesional del empresario, conforme a lo reflejado en dicho registro.

El órgano de contratación podrá verificar la información relativa a la solvencia técnica y profesional a través del ROLECE o registro equivalente, siempre que dicha información conste inscrita en el mismo.

No obstante, en el supuesto de que el órgano de contratación no pudiera comprobar a través del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o registro equivalente el cumplimiento de los requisitos de solvencia técnica y profesional exigidos en el presente apartado, el licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditarlos mediante la aportación de la documentación específica prevista en los párrafos anteriores de este apartado.

En todo caso, los licitadores deberán declarar, mediante la declaración responsable incluida como **Anexo I**, que cumplen los requisitos de solvencia técnica y profesional exigidos.

➤ 8.2.3. Clasificación:





Cuando por cualquier circunstancia una empresa ostentase simultáneamente clasificación otorgada por el Estado y por una o más Comunidades Autónomas, o por dos o más Comunidades Autónomas, prevalecerá la otorgada en fecha más reciente, careciendo las demás de valor y efectos en la contratación pública.

De conformidad con el artículo 77 de la LCSP, en el presente contrato no resulta exigible la clasificación como medio obligatorio de acreditación de la solvencia.

No obstante, podrá acreditarse la solvencia mediante clasificación empresarial en los términos previstos en dicho artículo, siempre que se disponga de clasificación vigente y adecuada al objeto del contrato, en alguno de los siguientes grupos y subgrupos:

Grupo K: Especiales

Subgrupo K6: Jardinería y plantaciones

En todo caso, la categoría exigible será la correspondiente al importe del contrato, conforme a lo previsto en el artículo 79 del RGLCAP, o la que resulte equivalente según la normativa vigente de clasificación empresarial aplicable en cada momento.

La acreditación mediante clasificación en los grupos y subgrupos indicados tendrá la consideración de medio alternativo de solvencia, sin perjuicio de la obligación de cumplimiento de las condiciones específicas de ejecución y solvencia complementaria establecidas en el presente Pliego.

En ningún caso la acreditación de la solvencia mediante clasificación eximirá del cumplimiento de las condiciones técnicas específicas exigidas en el apartado 8.2.2.2 del presente Pliego, relativas a la ejecución de actuaciones de jardinería, implantación y suministro de material vegetal, por tratarse de prestaciones directamente vinculadas al objeto del contrato y esenciales para su correcta ejecución.

➤ 8.2.4. Acreditación de la solvencia por medios externos:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la LCSP, para acreditar la solvencia necesaria para celebrar el presente contrato, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, en el compromiso del tercero se hará constar además expresamente que pone a disposición del licitador los medios necesarios para la ejecución del contrato, respondiendo frente a este de dicho compromiso en los términos legalmente exigibles.

El incumplimiento del compromiso de puesta a disposición de medios tendrá la consideración de obligación esencial del contrato, siendo causa de resolución del mismo con incautación de la garantía definitiva.

No obstante, la eventual acreditación de la solvencia mediante recursos o medios de otras entidades no eximirá al licitador del cumplimiento y acreditación de los requisitos específicos de solvencia técnica y profesional establecidos en el apartado



8.2.2.2 del presente Pliego, relativos a la producción y suministro de material vegetal, por tratarse de condiciones directamente vinculadas al objeto del contrato y necesarias para garantizar la calidad, trazabilidad y adecuación edafoclimática del mismo, los cuales deberán ser igualmente justificados en los términos previstos en dicho apartado.

En caso de recurso a la solvencia y medios de otras entidades, el licitador deberá cumplimentar y presentar el Anexo IV (Declaración de recurso a medios externos), así como aportar el compromiso formal de la entidad tercera conforme al modelo que figura como Anexo V del presente Pliego.

➤ **8.2.5. Empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea:**

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, justificarán su solvencia económica, financiera y técnica por alguno de los medios señalados en el apartado anterior, así como mediante la acreditación, en su caso, prevista en el artículo 67 de la LCSP.

No obstante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 97 de la LCSP, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Comunidad Europea en favor de sus propios empresarios, constituyen una presunción de aptitud en relación con la no concurrencia de las prohibiciones de contratar a que se refieren las letras a) a la c) y e) del apartado 1 del artículo 71 de la LCSP y la posesión de las condiciones de capacidad de obrar y habilitación profesional exigidos por el artículo 65 del citado texto legal, así como las de solvencia previstas en ellos artículos 87 y 90 del mismo.

Los empresarios extranjeros de Estado no pertenecientes a la Unión Europea acreditarán su solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo previsto en el artículo 68 LCSP. Resulta obligatoria la apertura de una sucursal en España de las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias.

CLÁUSULA NOVENA. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

9.1. Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En el supuesto de concurrencia en UTE, la participación en más de una oferta o simultáneamente a título individual determinará la exclusión de todas las proposiciones en las que participe el licitador afectado.

9.2. Lugar y plazo de presentación de ofertas

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del





Sector Público.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de **VEINTE (20) DÍAS** contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

A efectos de cómputo de plazos, se estará a lo dispuesto en la LCSP y normativa de contratación del sector público en materia de presentación electrónica de ofertas.

9.3. Plazo de validez de las ofertas

Las proposiciones presentadas por los licitadores tendrán un plazo de validez de **dos (2) meses** contados a partir de la fecha de apertura del sobre que contenga la oferta económica y demás criterios cuantificables de forma automática, salvo que se indique un plazo mayor en el anuncio de licitación o en los documentos del contrato.

Durante dicho plazo, los licitadores no podrán retirar ni modificar su oferta. La retirada injustificada de la proposición durante su periodo de validez podrá dar lugar a las consecuencias previstas en la normativa de contratación pública, incluida la posible exigencia de responsabilidades en los términos legalmente establecidos.

9.4. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.





9.5. Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en **UN (1) ÚNICO ARCHIVO ELECTRÓNICO**, firmado por el licitador, en el que se hará constar la denominación del archivo electrónico y la leyenda **«Proposición para licitar a la contratación de las obras de Fase I. Remodelación del Parque Municipal de Consuegra (Toledo)»**.

La denominación de los sobres es la siguiente:

[ARCHIVO ELECTRÓNICO] «A»

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA

i. Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el Anexo I del presente pliego.

En caso de que el licitador recurra a la capacidad de otras entidades para acreditar su solvencia, deberá presentarse igualmente la declaración responsable correspondiente a cada una de dichas entidades.

Cuando la proposición sea presentada por una Unión Temporal de Empresas (UTE), cada una de las empresas integrantes deberá presentar su propia declaración responsable.

ii. Declaración de subcontratación.

En caso de prever la subcontratación de parte de las prestaciones objeto del contrato, el licitador deberá indicar las prestaciones que pretende subcontratar, así como el nombre o perfil empresarial del subcontratista, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica exigibles.

La declaración se ajustará al modelo incorporado como Anexo III.

iii. Certificado vigente de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o acuse de recibo emitido por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, como prueba de la presentación de la solicitud de inscripción.

iv. Declaración sobre solvencia técnica específica:

En relación con la solvencia técnica específica exigida en la cláusula 8.2.2.2, el licitador deberá incluir en el Anexo I una declaración responsable en la que manifieste:

- que dispone o dispondrá de los medios necesarios para la correcta ejecución de las prestaciones relativas al suministro e implantación de material vegetal
- que el material vegetal cumplirá la normativa fitosanitaria aplicable





- que el material vegetal será adecuado a las condiciones climáticas y edafológicas del municipio de Consuegra (Toledo)

La acreditación documental de estos extremos será exigible exclusivamente al licitador propuesto como adjudicatario, o en fase de ejecución cuando sea requerida por el órgano de contratación.

v. Integración de solvencia (medios externos):

En el supuesto de que la **adscripción de medios** se articule mediante el recurso a la solvencia o medios de otras entidades conforme al artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y a la cláusula 8.2.4 del presente Pliego, el licitador deberá aportar la declaración prevista en el Anexo IV y el compromiso de puesta a disposición de medios de la entidad tercera conforme al modelo del Anexo V.

vi. Proposición económica y criterios evaluables automáticamente.

Se presentará conforme al modelo incluido en el Anexo II del presente pliego.

CLÁUSULA DÉCIMA. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con el fin de identificar la oferta que presente la mejor relación calidad-precio.

Todos los criterios de adjudicación previstos en la presente cláusula son objetivos y evaluables mediante la aplicación de fórmulas, alcanzando una puntuación máxima de 100 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

Criterio de adjudicación	Puntuación máxima
1. Precio	2,5 puntos
2. Compromiso de suministro e instalación de cartel anunciador de las obras conforme al régimen de publicidad de la subvención	2,5 puntos
3. Mejoras ambientales para el fomento de la biodiversidad urbana	25 puntos
4. Reducción del plazo de ejecución	30 puntos
5. Mejora técnica del sistema de riego: optimización del consumo y mantenimiento	40 puntos
TOTAL	100 puntos

10.1. Criterio de adjudicación Nº 1. Precio (2,5 puntos)

Se otorgará una puntuación máxima de 2,5 puntos a la oferta más económica.

La puntuación se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P_{\text{precio}} = (P_{\text{mín}} / P_{\text{oferta}}) \times 2,5$$

Donde:





- P_{precio} : Puntuación otorgada a la oferta en función del precio.
- P_{min} : Importe de la oferta más baja (la más económica).
- P_{oferta} : Importe de la oferta propuesta por el licitador evaluado.

La puntuación máxima de 2,5 puntos se otorgará a la oferta económica más baja. Las ofertas cuyo precio sea superior a la más baja recibirán una puntuación proporcionalmente inferior, conforme a la fórmula anterior.

10.2. Criterio de adjudicación N° 2. Compromiso de suministro e instalación de cartel anunciador de las obras conforme al régimen de publicidad de la subvención (2,5 puntos).

De conformidad con lo establecido en las estipulaciones del Convenio de Cooperación entre la Excm. Diputación Provincial de Toledo y el Excmo. Ayuntamiento de Consuegra para financiar una inversión municipal, y en particular con lo dispuesto en su estipulación decimoprimer, se valorará como criterio de adjudicación el compromiso expreso del licitador de asumir el suministro e instalación del cartel anunciador de las obras.

Dicho cartel deberá ajustarse a lo previsto en la Instrucción sobre carteles para obras financiadas por la Institución Provincial, aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 15 de diciembre de 2023, cuyo enlace se facilita en el presente pliego para su consulta por los licitadores (disponible en: <https://www.diputoledo.es/global/9/1772/6438>), debiendo cumplir las condiciones técnicas, de diseño, contenido, ubicación y visibilidad en ella establecidas.

El compromiso deberá formalizarse mediante declaración expresa incluida en la oferta, y se entenderá asumido a costa del adjudicatario y sin incremento del precio del contrato.

Puntuación máxima: 2,5 puntos.

Criterio de valoración (automático):

- Compromiso expreso de suministro e instalación del cartel conforme a la Instrucción: 2,5 puntos.
- No compromiso: 0 puntos.

El compromiso tendrá naturaleza de mejora evaluable y, en caso de adjudicación, constituirá obligación contractual exigible.

10.3. Criterio de adjudicación N° 3. Mejoras ambientales para el fomento de la biodiversidad urbana (25 puntos).

Se valorará la ejecución, sin coste adicional para el Ayuntamiento, de actuaciones destinadas al fomento de la biodiversidad urbana, de conformidad con el Plan de Biodiversidad, Restauración Ambiental y Seguimiento del Parque Municipal de Consuegra, incorporado al presente Pliego como Anexo VI.

Las características técnicas, dimensiones, materiales, especies destinatarias, condiciones de instalación, mantenimiento, ubicaciones orientativas y demás prescripciones técnicas de las actuaciones serán las establecidas en el citado Anexo VI y en las instrucciones que, durante la ejecución del contrato, dicte la Dirección Facultativa.

Las mejoras ofertadas tendrán carácter contractual.

La puntuación se otorgará conforme al siguiente baremo:





Mejora	Puntuación
Instalación de cajas nido para avifauna conforme al Anexo VI	1 punto por cada caja nido, hasta un máximo de 8 puntos
Instalación de refugios para quirópteros conforme al Anexo VI	1 punto por cada refugio, hasta un máximo de 8 puntos
Instalación de hoteles de insectos conforme al Anexo VI	2 punto por cada hotel, hasta un máximo de 4 puntos
Ejecución de un murete ecológico para fauna conforme al Anexo VI	2,5 puntos
Instalación de un panel interpretativo sobre biodiversidad y las actuaciones ambientales ejecutadas	2,5 puntos

Únicamente serán objeto de valoración las unidades ofertadas hasta el número máximo previsto para cada actuación en el presente criterio, no otorgándose puntuación adicional por las unidades que excedan de dicho límite.

Se incorpora un criterio de adjudicación relativo a mejoras ambientales por guardar una vinculación directa con el objeto del contrato y contribuir al incremento del valor ecológico, paisajístico y funcional del Parque Municipal. Las actuaciones objeto de valoración se encuentran previstas en el Plan de Biodiversidad, Restauración y Seguimiento Ambiental redactado para la actuación, permitiendo reforzar la infraestructura verde municipal mediante la instalación de elementos destinados al fomento de la biodiversidad urbana (cajas nido, refugios para quirópteros, hoteles de insectos, refugios para fauna y elementos de divulgación ambiental), sin alterar la naturaleza del contrato ni modificar las prestaciones esenciales definidas en el proyecto. Las mejoras son objetivamente evaluables, proporcionadas y su ejecución resulta verificable por la Dirección Facultativa.

10.4. Criterio de adjudicación N.º 4. Reducción del plazo de ejecución (30 puntos)

El plazo máximo de ejecución del contrato será el establecido en la cláusula séptima del presente Pliego y en el Proyecto Básico y de Ejecución, fijado en seis (6) meses, contados desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

Se valorará el compromiso asumido por los licitadores de reducir el plazo máximo de ejecución de las obras, conforme a la siguiente escala:

Reducción del plazo	Puntuación
Sin reducción	0 puntos
Reducción de un (1) mes	5 puntos
Reducción de dos (2) meses	15 puntos
Reducción de tres (3) meses	30 puntos

No se admitirán ofertas que establezcan un plazo de ejecución inferior a tres (3) meses, al considerarse incompatible con la correcta ejecución de las obras y con las determinaciones del Proyecto Básico y de Ejecución.

La reducción del plazo de ejecución constituye un criterio de adjudicación directamente vinculado al objeto del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al responder a una necesidad objetiva de interés público derivada de la financiación de la actuación mediante subvención, cuya correcta ejecución y justificación dentro de los plazos establecidos resulta esencial para garantizar el cumplimiento de las condiciones de la ayuda concedida.





La viabilidad técnica del presente criterio de adjudicación ha sido expresamente analizada en el Anejo de Justificación del Plazo de Ejecución incorporado al Proyecto Básico y de Ejecución, redactado por el técnico autor del mismo. En dicho documento se concluye que, atendiendo a las características de la actuación proyectada, resulta técnicamente viable reducir el plazo máximo de ejecución desde los seis (6) meses previstos hasta un mínimo de tres (3) meses, mediante una adecuada planificación de los trabajos, la ejecución simultánea de distintas unidades de obra y la adscripción de mayores medios personales, materiales y auxiliares, sin modificar las soluciones técnicas proyectadas, sin menoscabo de la calidad de la ejecución y garantizando el cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad y salud, calidad y protección ambiental.

La reducción del plazo ofertada implicará la obligación del adjudicatario de organizar la ejecución de las obras mediante los medios personales, materiales y organizativos necesarios para cumplir el plazo comprometido, debiendo adaptar su programación y planificación de los trabajos a dicho compromiso, sin que la reducción ofertada pueda justificar, por sí sola, la solicitud de ampliaciones del plazo de ejecución por causas previsibles o inherentes a la organización de la obra.

El plazo de ejecución ofertado por el adjudicatario tendrá carácter contractual y quedará incorporado al contenido obligacional del contrato desde su formalización. Su incumplimiento, cuando sea imputable al contratista, podrá dar lugar a la imposición de las penalidades previstas en el presente Pliego y, en su caso, a la resolución del contrato en los supuestos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Criterio de adjudicación N° 5. Mejora técnica del sistema de riego: optimización del consumo, automatización y mantenimiento (40 puntos).

Objeto del criterio

Se valorará el compromiso expreso del licitador, formulado en su oferta, de elaborar y ejecutar, sin coste adicional para el Ayuntamiento, un Dossier Técnico de Ejecución y Optimización del Sistema de Riego, destinado a completar y optimizar la solución prevista en el Proyecto Básico y de Ejecución de la Fase I – Remodelación del Parque Municipal de Consuegra.

La mejora tiene por finalidad optimizar el consumo de agua, mejorar la gestión y mantenimiento de las instalaciones de riego y completar la definición técnica de la red correspondiente al conjunto del ámbito objeto de actuación, mediante una planificación integral de sectores, elementos de control y automatización, sin alterar el objeto ni las soluciones esenciales del proyecto aprobado.

La ejecución de las medidas contenidas en dicho Dossier tendrá carácter contractual y deberá realizarse sin coste adicional para el Ayuntamiento.

Contenido mínimo obligatorio del Dossier

El Dossier deberá incorporar, como mínimo, los siguientes documentos y determinaciones:

a) Diseño completo de la red de riego correspondiente al conjunto del ámbito de actuación, definiendo la totalidad de la red de tuberías; el sistema de riego previsto para cada zona; la sectorización de la instalación; la ubicación de electroválvulas, arquetas y demás elementos de control; el sistema de automatización previsto.





b) Anejo justificativo de cálculo hidráulico de la instalación, acreditando la suficiencia de caudales y presiones para el correcto funcionamiento de todos los sectores de riego, así como, en su caso, la necesidad y características de los grupos de presión u otros elementos auxiliares.

c) Propuesta de optimización de la programación del riego.

d) Incorporación de sistemas automáticos de control, tales como sensores de lluvia, humedad del terreno o sistemas equivalentes que permitan una gestión eficiente del consumo de agua.

e) Medidas destinadas a reducir pérdidas de agua y mejorar la eficiencia hidráulica de la instalación.

f) Soluciones que faciliten las labores de conservación y mantenimiento de la red, mejorando la accesibilidad a arquetas, electroválvulas y restantes elementos técnicos.

Sistema de puntuación

- 40 puntos: cuando el licitador asuma expresamente el compromiso de elaborar y ejecutar íntegramente el Dossier Técnico en los términos previstos en este Pliego.
- 0 puntos: si no se asume el compromiso.

Condición técnica de viabilidad

El adjudicatario deberá presentar el Dossier Técnico en el plazo máximo de treinta (30) días naturales desde la formalización del contrato o desde la fecha que expresamente determine el responsable del contrato.

El documento será informado por la Dirección Facultativa de las obras o por los Servicios Técnicos Municipales, al exclusivo efecto de verificar:

- su compatibilidad con el Proyecto aprobado;
- el cumplimiento del contenido mínimo exigido en el presente Pliego;
- la viabilidad técnica de las soluciones propuestas;
- el respeto a la normativa técnica aplicable y a las prescripciones del Proyecto.

Cuando se aprecien deficiencias, omisiones o incompatibilidades técnicas, el contratista deberá proceder a su subsanación en el plazo que se le conceda al efecto, sin que ello genere derecho a modificación del precio del contrato, ampliación del plazo de ejecución ni compensación económica alguna.

El Dossier Técnico aprobado pasará a formar parte de la documentación contractual y las mejoras contenidas en el mismo deberán ejecutarse durante la realización de las obras, sin alterar el objeto del contrato ni las soluciones esenciales previstas en el Proyecto Básico y de Ejecución.

Aclaración específica relativa al Criterio de Adjudicación nº 5

En relación con el Criterio de Adjudicación n.º 5, relativo a la mejora técnica del sistema de riego: optimización del consumo, automatización y mantenimiento, no deberá aportarse durante la fase de presentación de ofertas el Dossier Técnico de Ejecución y Optimización del Sistema de Riego, ni documentación técnica adicional distinta de la declaración expresa





contenida en el modelo de oferta (Anexo II).

A efectos de la valoración de este criterio, será suficiente la manifestación expresa del compromiso del licitador de elaborar y ejecutar dicha mejora, mediante la marcación de la opción correspondiente en el Anexo II, en los términos previstos en el presente Pliego.

La eventual presentación anticipada del Dossier Técnico o de cualquier otra documentación técnica relacionada con esta mejora no será examinada ni valorada durante el procedimiento de adjudicación y no otorgará puntuación adicional alguna.

El Dossier Técnico únicamente deberá ser presentado por el licitador que resulte adjudicatario, en el plazo establecido en el presente Pliego.

Una vez presentado, será objeto de informe por la Dirección Facultativa de las obras y/o por los Servicios Técnicos Municipales, al exclusivo efecto de comprobar:

su compatibilidad con el Proyecto Básico y de Ejecución aprobado;
el cumplimiento del contenido mínimo exigido en el presente Pliego;
la viabilidad técnica de las soluciones propuestas; y
el respeto de la normativa técnica aplicable.

En caso de apreciarse deficiencias, omisiones o incompatibilidades técnicas, el adjudicatario vendrá obligado a subsanarlas en el plazo que se le conceda al efecto, sin que ello genere derecho a modificación del precio del contrato, ampliación del plazo de ejecución ni compensación económica alguna.

La comprobación técnica del Dossier tendrá carácter exclusivamente ejecutivo y no afectará a la puntuación obtenida por el adjudicatario en el procedimiento de licitación, al haberse valorado únicamente el compromiso de elaborar y ejecutar la mejora en los términos previstos en el presente Pliego.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES

No se admiten variantes.

No obstante, podrán incorporarse en las ofertas mejoras técnicas vinculadas directamente al objeto del contrato, siempre que estén expresamente previstas en el presente Pliego, no alteren las condiciones esenciales de la prestación, no supongan incremento del precio de adjudicación ni coste adicional alguno para el Ayuntamiento y resulten evaluables conforme a los criterios de adjudicación establecidos.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la LCSP.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros:





1. Cuando, concurriendo un solo licitador, la oferta (criterio de adjudicación nº 1: precio) sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado.

En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía. Recibidas las justificaciones, el órgano de contratación solicitará un informe técnico, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

A efectos de la determinación de ofertas anormalmente bajas, únicamente se considerará el criterio de adjudicación 1: Precio, sin que se tengan en cuenta los demás criterios de valoración.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. PREFERENCIAS DE ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATES

Cuando, tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se resolverá dicho empate en función de la mayor puntuación obtenida en el Criterio de adjudicación Nº 5. En caso de persistir el empate, se resolverá dicho empate en función de la mayor puntuación obtenida en el Criterio de adjudicación Nº 4. En caso de persistir el empate, se resolverá dicho empate en función de la mayor puntuación obtenida en el Criterio de adjudicación Nº 3. En caso de persistir el empate, se resolverá dicho empate en función de la mayor puntuación obtenida en el Criterio de adjudicación Nº 2. En caso de persistir el empate, se resolverá dicho empate en función de la mayor puntuación obtenida en el Criterio de adjudicación Nº 1. En caso de persistir el empate, se considerará el menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere la presente cláusula será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. MESA DE CONTRATACIÓN





La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. APERTURA DE PROPOSICIONES

La Mesa de Contratación se constituirá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

La Mesa de Contratación procederá a la apertura del archivo electrónico único que contiene la documentación administrativa, la proposición económica y la documentación cuantificable de forma automática.

Tras la apertura, la Mesa de Contratación procederá al examen de la documentación presentada, pudiendo requerir, en su caso, la subsanación de defectos u omisiones en los términos previstos en la normativa de contratación pública, y, en su caso, a la exclusión de aquellas ofertas que no cumplan los requisitos establecidos en el presente Pliego y en la LCSP.

Efectuado dicho examen, la Mesa procederá a la valoración y clasificación de las ofertas conforme a los criterios de adjudicación establecidos en el presente Pliego, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

Realizada la propuesta de adjudicación, la Mesa de Contratación verificará la inscripción del licitador propuesto como adjudicatario en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, así como la representación del firmante de la oferta, la capacidad de obrar, la solvencia o clasificación exigible y la ausencia de prohibiciones para contratar, en los términos previstos en la LCSP.

De conformidad con el artículo 139.1 de la LCSP, la presentación de la proposición implica la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos obrantes en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del





Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa de Contratación requerirá, mediante comunicación electrónica, al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de **siete (7) días hábiles**, contados desde el envío del requerimiento, presente la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para contratar, constituya la garantía definitiva y complete, en su caso, la documentación exigida en el presente Pliego.

En particular, el licitador deberá aportar, cuando no haya podido comprobarse mediante el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o no obre ya en poder del órgano de contratación, la siguiente documentación:

1.- Documento o documentos que acrediten la personalidad y capacidad de obrar del licitador y, en su caso, la representación de la persona firmante de la proposición, en los términos exigidos en el presente Pliego.

2.- La documentación acreditativa de la solvencia exigida en la cláusula octava del presente Pliego, cuando ésta no resulte acreditada mediante la inscripción en el ROLECE o por cualquier otro medio válido de comprobación.

En particular, deberá acreditarse documentalmente la efectiva disponibilidad de los medios personales comprometidos, mediante la documentación que justifique su titulación, experiencia profesional y vinculación con la empresa o la disponibilidad de dichos medios durante toda la ejecución del contrato.

3.- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, en los términos previstos en la cláusula decimoséptima del presente Pliego.

4.- En caso de haberse recurrido a la solvencia o medios de otras entidades, deberá aportarse la documentación acreditativa prevista en el artículo 75 de la LCSP y en la cláusula 8.2.4 del presente Pliego, en caso de no haberse presentado anteriormente.

5.- Documentación acreditativa de estar al corriente con obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

a. Certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de que la empresa se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, o autorización al órgano de contratación para obtener directamente dicha información.

b. Certificación expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social de que la empresa se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, o autorización al órgano de contratación para obtener directamente dicha información.

6.- Cuando el licitador hubiera manifestado su intención de subcontratar parte de la ejecución del contrato, deberá aportar, en su caso, la documentación acreditativa de los compromisos asumidos con las empresas subcontratistas, en los términos previstos en el artículo 215 de la LCSP.

La presentación de esta documentación será obligatoria únicamente para el licitador propuesto como adjudicatario, salvo que ya hubiera sido aportada anteriormente o pudiera ser obtenida directamente por el órgano de contratación a través de registros o plataformas de interoperabilidad, en cuyo caso no será necesaria su nueva aportación.





De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. GARANTÍA DEFINITIVA

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un **5 %** del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido la recepción de las obras, haya transcurrido íntegramente el **plazo de garantía** contractual, que será de **un (1) año**, y se hayan cumplido satisfactoriamente todas las obligaciones derivadas del contrato, sin perjuicio de las responsabilidades previstas en el artículo 110 de la LCSP.

Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos o responsabilidades imputables al contratista, y una vez aprobada la liquidación del contrato, cuando proceda, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía definitiva en los términos previstos en los artículos 111 de la LCSP y 65 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Presentada la garantía definitiva, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, se procederá a adjudicar el contrato a favor





del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

La adjudicación, que deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfeccionará con su formalización.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

En materia de condiciones de carácter social, el adjudicatario deberá garantizar que la oferta económica presentada resulta suficiente para cubrir adecuadamente los costes derivados de la aplicación del convenio colectivo sectorial que resulte de aplicación, asegurando en todo caso el cumplimiento de la normativa laboral vigente y la adecuada protección de los derechos laborales y la calidad en el empleo del personal adscrito a la ejecución del contrato.

En cuanto a las condiciones de carácter medioambiental, el adjudicatario estará obligado a la correcta gestión de todos los residuos generados durante la ejecución del contrato, incluidos materiales de obra, restos vegetales, embalajes y cualesquiera otros desechos derivados de la actuación. Dicha gestión comprenderá, en su caso, su recogida, separación, almacenamiento, transporte, valorización, reciclaje o eliminación, debiendo garantizarse el cumplimiento de la normativa vigente en materia de producción y gestión de residuos, priorizando en todo caso las opciones de reutilización y reciclaje frente a la eliminación.

Asimismo, todo el material vegetal utilizado en la ejecución del contrato deberá cumplir la normativa fitosanitaria vigente. Cuando así lo exija la normativa aplicable, dicho material deberá ir acompañado del correspondiente pasaporte fitosanitario, conforme a la legislación europea y nacional en la materia.

Finalmente, el material vegetal deberá ser adecuado a las condiciones climáticas y edafológicas del municipio de Consuegra





(Toledo), garantizando su viabilidad, correcta adaptación y adecuado desarrollo en el entorno previsto en el proyecto técnico, de forma que se asegure la funcionalidad y sostenibilidad de las actuaciones de jardinería proyectadas.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

21.1. Abonos al contratista

A efectos del pago la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho periodo de tiempo, que tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final. Estas certificaciones mensuales en ningún caso supondrán la aprobación y recepción de las obras.

En la factura se incluirán los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, todo lo previsto en el apartado segundo de la Disposición Adicional Trigesimosegunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica.

El contratista, una vez expedida la certificación mensual de obra, deberá presentar la factura en un registro administrativo. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

21.2. Plan de Seguridad y Salud

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, el contratista deberá presentar el Plan de Seguridad y Salud con el contenido indicado en el citado Real Decreto y basado en el estudio de seguridad o salud o en el estudio básico de seguridad y salud que acompaña al proyecto.

Este plan deberá ser aprobado antes del inicio de la obra.

21.3. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos





Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

El contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

21.4. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
- c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
- d. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
- e. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario debe presentar trimestralmente ante la unidad administrativa que ha tramitado el contrato, la siguiente información:

- Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los realizados a los subcontratistas.
- Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.

El responsable municipal del contrato elaborará un informe sobre el cumplimiento de dicha justificación. En ese informe se hará también expresa referencia al cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula en relación con el personal





que gestiona el contrato.

Sin dicho informe favorable no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda.

21.5. Programa de trabajo

El contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo en el plazo máximo de treinta días, contados desde la formalización del contrato. El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo dentro de los quince días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones.

En el programa de trabajo a presentar por el contratista se deberán incluir los datos recogidos en el artículo 144.3 del Reglamento 1098/2001, de 12 de octubre.

La dirección de obra podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin derecho a intereses de demora por retraso en el pago de estas certificaciones.

21.6. Recepción y Plazo de garantía

Una vez terminada la obra el contratista realizará una limpieza total de la misma, de forma que pueda ocuparse y ponerse en funcionamiento sin ninguna limpieza suplementaria.

El contratista, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que pueda realizar su recepción.

La dirección de obra, en caso de conformidad con dicha comunicación, la elevará con su informe al órgano de contratación con un mes de antelación, al menos, respecto de la fecha prevista para la terminación.

A la recepción de las obras a su terminación concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras, el órgano interventor municipal y el contratista, asistido, si lo desea, de su facultativo. Del resultado de la recepción se levantará un Acta que suscribirán todos los asistentes.

Recibidas las obras se procederá a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. Sobre la base del resultado de la medición general el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Si las obras se encontraran en buen estado y ejecutadas con arreglo al proyecto, al presente Pliego y a las prescripciones técnicas aplicables, se formalizará su recepción mediante la correspondiente acta, comenzando desde dicha fecha el **plazo de garantía contractual**, que será de **UN (1) AÑO**.





Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

21.7. Gastos exigibles al contratista

Son de cuenta del contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

21.8. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

El contratista queda obligado a instalar, a su consta, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro derivado de la ejecución de las obras.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. SUBCONTRATACIÓN

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con los límites que se detallan a continuación:

- Se establece un límite máximo del 30 % del importe de adjudicación del contrato (IVA no incluido) para su subcontratación.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

-Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.





-Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.

-Importe de las prestaciones a subcontratar.

El Ayuntamiento de Consuegra deberá autorizar previamente y por escrito la subcontratación, cuando la misma afecte a prestaciones esenciales del contrato, en particular las relativas a jardinería, implantación y suministro de material vegetal, o ejecución de unidades críticas del proyecto, en las que deberá acreditarse la intervención efectiva de operadores especializados (viveros o empresas del sector vegetal debidamente acreditadas), no admitiéndose meras estructuras de intermediación sin ejecución material directa.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral así como de la obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de Protección de datos, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Durante la ejecución del contrato no se prevén modificaciones del proyecto ni del objeto del contrato.

No obstante, y de manera excepcional, si durante la ejecución de las obras surgiera alguna incidencia que hiciera estrictamente necesaria la modificación del proyecto, dicha modificación requerirá, en todo caso, acuerdo previo y expreso del Órgano de Contratación. Como condición para la autorización, podrá establecerse la retención de crédito, destinada a asegurar la correcta ejecución de la modificación.

Cualquier modificación del proyecto, alteración del plazo u otra incidencia relevante deberá ser notificada al Órgano de Contratación y tramitada mediante la correspondiente aprobación de un Proyecto Modificado.





En ningún caso las modificaciones autorizadas podrán constituir una modificación sustancial del contrato, ni superar el quince por ciento (15 %) del precio inicial del contrato, IVA excluido, quedando sujetas siempre a los límites y condiciones legales establecidos en la LCSP.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

25.1. Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

25.2. Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el clausulado de este pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible





de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas de 5% del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula 22 en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 5% del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva del 5 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

25.3. Penalidades por incumplimiento del Criterio de adjudicación nº 5.

El compromiso asumido por el adjudicatario en relación con el Criterio de Adjudicación nº 5 tendrá carácter de obligación contractual esencial, al haber sido determinante para la adjudicación del contrato.

Se considerará incumplimiento:

- a) La no presentación del Dossier Técnico en el plazo establecido.
- b) La presentación de un Dossier que no cumpla el contenido mínimo exigido y no sea subsanado en el plazo concedido.
- c) La no ejecución efectiva de las mejoras contenidas en el Dossier aprobado.
- d) La ejecución parcial o defectuosa de las mejoras comprometidas.
- e) La repercusión directa o indirecta de coste adicional alguno al Ayuntamiento.

Penalidad aplicable

El incumplimiento total del compromiso dará lugar a la imposición de una penalidad equivalente al 10 % del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido, sin perjuicio de la posible resolución contractual si concurren los requisitos legalmente previstos.

En caso de incumplimiento parcial o defectuoso, la penalidad podrá graduarse proporcionalmente en función de la entidad del incumplimiento, hasta el citado límite máximo del 10 %, previo informe técnico motivado.

25.4. Imposición de penalidades





Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resueltos, previo informe del Arquitecto Técnico Municipal e informe jurídico emitido por Secretaría, por la Alcaldía, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 245 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 26.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación del contratista para su asistencia al acto de comprobación y medición.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. RESPONSABLE DEL CONTRATO. DIRECTOR FACULTATIVO DE LA OBRA

Al responsable del contrato le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62.1 de la LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya. De conformidad con el art. 62.2 de la LCSP, en los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo, de





acuerdo con los arts. 237 a 246 LCSP.

El Director Facultativo asumirá, además de las funciones derivadas del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción y demás normativa concordante sobre la materia, las funciones del **responsable del contrato** previstas en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será el Departamento de Obras y Urbanismo, a través del Arquitecto Técnico Municipal, y la Concejalía de Servicios Generales, Urbanismo y Recursos Humanos.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS

29.1. Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).





29.2. Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

En relación con el tratamiento de datos personales de los licitadores, quedan informados de los siguientes datos:

	<i>Información Básica</i>	<i>Información Adicional</i>
Responsable	Ayuntamiento de Consuegra	Ayuntamiento de Consuegra Plaza de España,1 45700 Consuegra (Toledo) Tfno.: 925.48.01
Finalidad Principal	Dar publicidad a los procedimientos de contratación. Emisión de informes relacionados con la contratación	<u>Descripción ampliada:</u> Gestión de perfiles de contratante, publicación de Anuncios en el proceso de licitación. Presentación de ofertas y solicitudes de participación. Informes relativos a los procesos de contratación realizados en el ámbito de la contratación pública.
Legitimación	Consentimiento del interesado. Cumplimiento de obligación legal del responsable del tratamiento	<u>Base jurídica del tratamiento:</u> Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público
Destinatarios	<u>Cesiones previstas:</u> NO HAY	<u>Cesiones previstas:</u> NO HAY
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, como se explica en la información adicional	Cómo ejercer sus derechos: puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento dirigiéndose al responsable del tratamiento: AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA
Información Adicional	Datos contacto Delegado de Protección de Datos-DPO	frojas@laboralgroup.com

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.





Regirán igualmente las variaciones sobre dicho pliego que, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, se introduzcan por el licitador en su oferta y se reflejen en el contrato administrativo que se celebre.

Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Asimismo, el contrato estará sujeto a las disposiciones y normas de Derecho Comunitario que le sean de aplicación.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquier otro documento contractual, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento, del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos, o de las instrucciones, o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

Cualquier interpretación del contrato se efectuará por el Ayuntamiento, en virtud de la prerrogativa al mismo concedida por el art. 190 LCSP. Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. En el correspondiente expediente se dará audiencia al contratista.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 6JY79WYTJN5LTLFZHSP2QHTMX
Verificación: <https://consuegra.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 44





ANEXO I.

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D.^a _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, n.º _____, con NIF n.º _____, actuando:

- ☐ En nombre propio.
- ☐ En representación de la entidad _____, con NIF n.º _____, en calidad de _____,

enterado/a del procedimiento convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Consuegra para la contratación de las obras correspondientes al proyecto denominado «**Fase I. Remodelación del Parque Municipal de Consuegra (Toledo)**»,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que conoce el contenido del Proyecto Básico y de Ejecución, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen la presente licitación, aceptándolos íntegramente y sin reservas.

SEGUNDO. Que cumple todos los requisitos exigidos en el artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para contratar con el Ayuntamiento de Consuegra y, en particular (marcar lo que proceda):

- ☐ Que dispone de personalidad jurídica y capacidad de obrar.
- ☐ Que quien suscribe ostenta representación suficiente para presentar la oferta.
- ☐ Que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.
- ☐ Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- ☐ Que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica y profesional exigidos en el Pliego.
- ☐ Que dispone de la habilitación empresarial o profesional exigible para la ejecución del contrato.
- ☐ (Solo empresas extranjeras) Que se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles para todas las incidencias derivadas del contrato, con renuncia expresa al fuero extranjero que pudiera corresponderle.

TERCERO. Que se compromete a acreditar documentalmente todos los extremos declarados cuando sea requerido para ello por el órgano de contratación o resulte propuesto como adjudicatario.

CUARTO. En relación con el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o, cuando proceda, en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, declara (marcar lo que proceda):

- ☐ Que la empresa se encuentra inscrita.
- ☐ Que ha solicitado su inscripción con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de ofertas, aportando el correspondiente justificante y declarando que presentó la documentación preceptiva y que no ha recibido requerimiento de subsanación.

QUINTO. De acuerdo con la cláusula 8.2.2.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), declaro bajo mi responsabilidad (marcar lo que proceda):

- ☐ Que todo el material vegetal suministrado en el marco del contrato irá acompañado del correspondiente pasaporte fitosanitario válido conforme a la normativa aplicable en materia de sanidad vegetal.





- ☐ Que el material vegetal procederá de viveros, centros de producción u operadores profesionales del sector vegetal debidamente autorizados, o será suministrado por los mismos, garantizándose en todo caso la intervención efectiva de un operador profesional del sector vegetal conforme a la normativa de sanidad vegetal aplicable, sin mera intermediación comercial sin control técnico directo.
- ☐ Que el material vegetal será adecuado para su implantación en condiciones edafoclimáticas equivalentes a las del municipio de Consuegra (Toledo), y que dicha idoneidad podrá acreditarse mediante documentación técnica a requerimiento del Ayuntamiento.
- ☐ Que, en los supuestos de integración de solvencia con medios externos o subcontratación, las prestaciones relacionadas con jardinería, plantación o suministro vegetal serán ejecutadas por operadores especializados con intervención material directa en la ejecución del contrato.

SEXTO. A efectos meramente informativos, la empresa a la que represento tiene la condición de (marcar lo que proceda):

- ☐ Microempresa.
- ☐ Pequeña empresa.
- ☐ Mediana empresa.
- ☐ Empresa que no tiene la condición de PYME.

SÉPTIMO. Que la empresa se compromete a cumplir durante toda la ejecución del contrato las obligaciones laborales, sociales, medioambientales y de prevención de riesgos laborales establecidas en la legislación vigente y en los pliegos que rigen la contratación.

OCTAVO. Se señala como dirección de correo electrónico a efectos de avisos y notificaciones la siguiente:

NOVENO. Que todos los datos consignados en la presente declaración son ciertos, que mantiene el cumplimiento de los requisitos exigidos durante toda la tramitación del procedimiento de contratación y que se compromete a aportar, cuando sea requerido por el órgano de contratación, la documentación acreditativa de lo declarado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, firma la presente declaración responsable.

En _____, a _____ de _____ de 2026.

Fdo.: _____

Protección de Datos: El responsable del tratamiento de los datos personales facilitados es el Excmo. Ayuntamiento de Consuegra. La información relativa al tratamiento de datos personales se encuentra recogida en la cláusula correspondiente del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.





ANEXO II.

PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA

D./D.^a _____, con NIF n.º _____, actuando en nombre propio / en representación de la mercantil _____, con NIF _____, y domicilio a efectos de notificaciones en _____, enterado del procedimiento abierto simplificado convocado para la contratación de las obras correspondientes al Proyecto Básico y de Ejecución denominado «Fase I. Remodelación del Parque Municipal de Consuegra (Toledo)», cuyo anuncio ha sido publicado en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Consuegra,

EXPONE

Que conoce y acepta íntegramente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y el Proyecto Básico y de Ejecución que rigen la contratación, comprometiéndose a ejecutar el contrato conforme a las siguientes condiciones:

I. Criterio de adjudicación nº 1. Precio (2,5 puntos)

Que se compromete a ejecutar el contrato por el siguiente precio, comprendiendo el mismo todos los costes directos e indirectos, gastos generales, beneficio industrial y cuantos tributos, tasas y demás conceptos resulten exigibles, con excepción del Impuesto sobre el Valor Añadido, que se consigna separadamente.

- Precio ofertado (IVA excluido): _____ euros
- IVA: _____ euros
- Precio total ofertado (IVA incluido): _____ euros

II. Criterio de adjudicación nº 2. Compromiso de instalación de cartel anunciador de las obras (2,5 puntos)

El licitador, en relación con el procedimiento de licitación del contrato de obras de remodelación del Parque Municipal de Consuegra (Toledo), MANIFIESTA (*marcar una sola opción*):

- ☐ **SÍ**, se compromete, en caso de resultar adjudicatario, a la instalación del cartel anunciador de las obras, a su costa y sin incremento del precio del contrato, conforme a lo establecido en la Instrucción sobre carteles para obras financiadas por la Excm. Diputación Provincial de Toledo, en los términos previstos en el Pliego.
- ☐ **NO**, no se compromete a la instalación del citado cartel.

III. Criterio de adjudicación nº 3. Mejoras ambientales para el fomento de la biodiversidad urbana (25 puntos)

El licitador, en relación con el procedimiento de licitación del contrato de obras de remodelación del Parque Municipal de Consuegra (Toledo), oferta, sin coste adicional para el Ayuntamiento, la ejecución de las siguientes actuaciones de mejora ambiental, de conformidad con lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Anexo VI. Plan de Biodiversidad, Restauración Ambiental y Seguimiento del Parque Municipal de Consuegra:





Actuación ofertada	Unidades ofertadas
Instalación de cajas nido para avifauna	_____ unidades (máximo 8)
Instalación de refugios para quirópteros	_____ unidades (máximo 8)
Instalación de hoteles de insectos	_____ unidades (máximo 2)
Ejecución de un murete ecológico para fauna	☐ SÍ ☐ NO
Instalación de un panel interpretativo sobre biodiversidad y las actuaciones ambientales ejecutadas	☐ SÍ ☐ NO

El licitador declara que las actuaciones ofertadas se ejecutarán íntegramente conforme a las características técnicas, materiales, condiciones de instalación, mantenimiento y demás prescripciones establecidas en el Anexo VI del Pliego, sin incremento del precio del contrato y bajo las instrucciones que, en su caso, dicte la Dirección Facultativa.

IV. Criterio de adjudicación nº 4. Reducción del plazo de ejecución (30 puntos)

El plazo máximo de ejecución previsto en el Pliego es de seis (6) meses.

El licitador oferta (*marcar una sola opción*):

- ☐ Sin reducción del plazo de ejecución (6 meses).
- ☐ Reducción de un (1) mes, comprometiéndose a ejecutar la obra en un plazo máximo de cinco (5) meses.
- ☐ Reducción de dos (2) meses, comprometiéndose a ejecutar la obra en un plazo máximo de cuatro (4) meses.
- ☐ Reducción de tres (3) meses, comprometiéndose a ejecutar la obra en un plazo máximo de tres (3) meses.

La reducción ofertada tendrá carácter contractual y será exigible durante la ejecución del contrato.

V. Criterio de adjudicación nº 5. Mejora técnica del sistema de riego (40 puntos)

El licitador, en relación con el procedimiento de licitación del contrato de obras de remodelación del Parque Municipal de Consuegra (Toledo), MANIFIESTA (*marcar una sola opción*):

- ☐ **SÍ**, asume el compromiso de mejora técnica del sistema de riego en los términos del PCAP.
- ☐ **NO**, no asume el compromiso anterior.

En caso de marcar la opción "SÍ", el licitador se compromete expresamente a:

- Elaborar el Dossier Técnico de Ejecución y Optimización del Sistema de Riego, con el contenido mínimo establecido en la cláusula 10.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Ejecutar íntegramente las mejoras técnicas contenidas en dicho Dossier que resulten compatibles con el Proyecto Básico y de Ejecución y sean informadas favorablemente por la Dirección Facultativa o, en su caso, por los Servicios Técnicos Municipales.
- Asumir íntegramente el coste de la elaboración del Dossier y de la ejecución de las mejoras, sin repercusión económica alguna para el Ayuntamiento de Consuegra.
- Presentar el Dossier en el plazo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Subsanan, en el plazo que se le conceda, las deficiencias, omisiones o incompatibilidades técnicas que, en su caso, sean apreciadas por la Dirección Facultativa o por los Servicios Técnicos Municipales, sin que ello genere derecho a modificación del precio del contrato, ampliación del plazo de ejecución ni indemnización alguna.

DECLARACIÓN FINAL





El licitador declara expresamente que la oferta presentada ha sido formulada teniendo en cuenta los medios personales, materiales y técnicos de los que dispone o cuya adscripción al contrato se compromete a realizar, que el precio ofertado comprende la totalidad de las prestaciones objeto del contrato y que tanto el plazo de ejecución ofertado como el resto de los compromisos asumidos en la presente proposición resultan técnica y materialmente viables, obligándose a su íntegro cumplimiento en caso de resultar adjudicatario.

En _____, a ____ de _____ de 2026.

Firma del/de la licitador/a o representante legal

[Firma y sello, si procede]

Protección de Datos: El responsable del tratamiento de los datos personales facilitados es el Excmo. Ayuntamiento de Consuegra. La información relativa al tratamiento de datos personales se encuentra recogida en la cláusula correspondiente del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.





ANEXO III.

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LA PREVISIÓN DE SUBCONTRATACIÓN

D./D.^a _____, con NIF n.º _____, actuando:

☐ En nombre propio.

☐ En representación de la entidad _____, con NIF n.º _____,

enterado/a del procedimiento convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Consuegra para la contratación de las obras correspondientes al proyecto denominado «Fase I. Remodelación del Parque Municipal de Consuegra (Toledo)»,

DECLARA

1. Que, en relación con la ejecución del contrato (marcar la opción que proceda):

☐ No tiene previsto subcontratar ninguna de las prestaciones objeto del contrato.

☐ Tiene previsto subcontratar parte de las prestaciones del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2. En caso de haber marcado la segunda opción, las prestaciones que se prevé subcontratar son las siguientes:

Prestación objeto de subcontratación	Empresa prevista o perfil empresarial (si se conoce)

3. Que las empresas subcontratistas previstas, o aquellas que finalmente resulten designadas, dispondrán de la capacidad y solvencia exigibles para la ejecución de las prestaciones que les sean encomendadas y no estarán incursas en ninguna de las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

4. Que el volumen previsto de subcontratación **no supera el límite legal ni las condiciones impuestas en los pliegos**, y que se compromete a:

a. Solicitar autorización y/o comunicar la subcontratación conforme a lo previsto en la LCSP.

b. Asegurar que el subcontratista no incurre en ninguna causa de prohibición de contratar.

c. Asumir la responsabilidad íntegra de la correcta ejecución de las prestaciones subcontratadas.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, firma la presente declaración.

En _____, a _____ de _____ de 2026.

Fdo.: _____

Protección de Datos: El responsable del tratamiento de los datos personales facilitados es el Excmo. Ayuntamiento de Consuegra. La información relativa al tratamiento de datos personales se encuentra recogida en la cláusula correspondiente del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.





ANEXO IV.

MODELO DE DECLARACIÓN DE RECURSO A LA SOLVENCIA Y MEDIOS DE OTRAS ENTIDADES

(Artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público)

Don/Doña _____, con DNI nº _____, en nombre y representación de la mercantil _____, con NIF _____, en calidad de _____, y a efectos de su participación en el procedimiento de contratación de las obras de «Fase I. Remodelación del Parque Municipal de Consuegra (Toledo)», declara bajo su responsabilidad:

Que la empresa licitadora recurre a la solvencia y/o medios de otras entidades, al amparo de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para acreditar el cumplimiento de los requisitos de solvencia exigidos en el presente procedimiento.

A tal efecto **MANIFIESTA:**

- Que dispondrá efectivamente de los medios necesarios para la ejecución del contrato durante toda su duración, mediante su puesta a disposición real, efectiva y acreditable, y no meramente declarativa o formal.
- Que aportará el compromiso escrito de la entidad o entidades correspondientes, por el que estas ponen a disposición del licitador los medios necesarios.
- Que la entidad o entidades a cuya solvencia se recurre no se encuentran incursas en prohibición de contratar.
- Que, en caso de recurso a la solvencia económica y financiera, la entidad tercera asumirá responsabilidad solidaria respecto de las obligaciones derivadas del contrato.
- Que los medios aportados por terceros resultan adecuados y suficientes para la correcta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, incluyendo, en su caso, la ejecución material de trabajos de jardinería, plantación o suministro de material vegetal por operadores profesionales del sector vegetal debidamente habilitados.

Se identifican a continuación las entidades cuyos medios se invocan:

Denominación social: _____

NIF/CIF: _____

Tipo de solvencia aportada: económica y financiera / técnica o profesional / ambas

Descripción de los medios concretos aportados: _____

Y para que así conste, firma la presente declaración en _____, a ____ de _____ de 20.

Fdo.: _____

Protección de Datos: El responsable del tratamiento de los datos personales facilitados es el Excmo. Ayuntamiento de Consuegra. La información relativa al tratamiento de datos personales se encuentra recogida en la cláusula correspondiente del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.





ANEXO V.

MODELO DE COMPROMISO DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE MEDIOS

(Artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público)

Don/Doña _____, con DNI nº _____, en nombre y representación de la entidad
_____, con NIF _____, en calidad de _____,

DECLARA:

Que, en relación con el procedimiento de contratación convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Consuegra, para la adjudicación del contrato de obras de «*Fase I. Remodelación del Parque Municipal de Consuegra (Toledo)*», y a los efectos previstos en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

SE COMPROMETE de forma expresa, irrevocable y vinculante a poner a disposición de la empresa _____ los medios personales y/o materiales necesarios para la correcta ejecución del contrato, en caso de que esta resulte adjudicataria, durante toda la vigencia del mismo, garantizando su disponibilidad efectiva, continuada y directamente aplicable a la ejecución material de las prestaciones comprometidas.

Los medios que se ponen a disposición son los siguientes:

(Describir con el suficiente grado de detalle los medios personales, materiales, experiencia, solvencia económica o técnica aportada, identificando funciones concretas, adscripción a la obra y dedicación prevista).).

Asimismo, **DECLARA:**

- Que la entidad no se encuentra incurso en prohibición de contratar.
- Que dispone efectivamente de los medios comprometidos.
- Que mantendrá la disponibilidad de dichos medios durante toda la ejecución del contrato.
- Que los medios aportados son suficientes y adecuados para la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, incluidas, en su caso, las actuaciones de jardinería, plantación, implantación y suministro de material vegetal, cuando resulten comprendidas en la solvencia aportada.

El incumplimiento del presente compromiso tendrá la consideración de incumplimiento de condición esencial de ejecución del contrato, a los efectos previstos en la LCSP.

Y para que así conste, firma el presente compromiso en _____, a ____ de _____ de 20.

Fdo.: _____

(Sello de la entidad, en su caso)

Protección de Datos: El responsable del tratamiento de los datos personales facilitados es el Excmo. Ayuntamiento de Consuegra. La información relativa al tratamiento de datos personales se encuentra recogida en la cláusula correspondiente del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

